

DECRETO N° **1048**
NEUQUÉN, 18 DIC 2018

VISTO:

El Expediente TMF N° 6438 -Año 2017- del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **CLAUDIO PEDRO MOOS**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado, por resultar autor responsable de la falta cometida en violación a las normas de las Faltas Contra la Autoridad Municipal previstas en el Artículo 46º) -Anexo I- de la Ordenanza N° 12028, condenándolo al pago de 120 módulos, equivalentes a la suma de \$ 1.680.-, con más la suma de \$ 280.-, en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente solicita se deje sin efecto la sentencia por ilegal y por inexistencia de contravención, en razón de que en el mes de julio de 2017 fueron colocados los cierres de policarbonato, dando cumplimiento a lo exigido por la Municipalidad;

Que agrega, que no fue notificado del proceso de contravención en su contra, por lo que considera que no tuvo la oportunidad de defenderse;

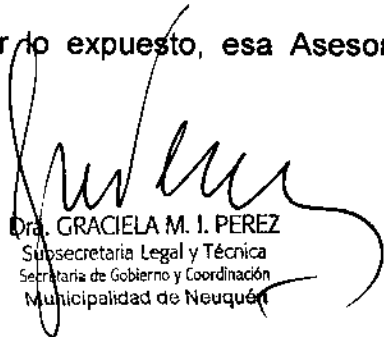
Que el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso de apelación interpuesto, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y resolución;

Que toma intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 693/18), expresando que el Artículo 46º) -Anexo I- de la Ordenanza N° 12028 establece que el que incumpliere en tiempo y forma órdenes o intimaciones impuestas notificadas debidamente será sancionado con multa de 100 a 1000 módulos e inhabilitación o clausura;

Que además, se constató que en fecha 10 de julio de 2017 se incumplió la orden administrativa según el acta de comprobación respectiva, por lo tanto de los hechos sucedidos se desprende el acaecimiento de la situación fáctica de las normas contravencionales y, al no existir eximentes de responsabilidad, corresponde la aplicación de la sanción impuesta;

Que asimismo, el recurrente alega no haber sido notificado, sin embargo presentó descargo, por lo cual debió haber existido tal notificación; y manifiesta que cumplió con la orden en un plazo razonable dado que no existía, según sus dichos, un plazo determinado, lo cual no es cierto teniendo en cuenta que en las actuaciones luce un apercibimiento por el plazo de cinco (5) días;

Que por lo expuesto, esa Asesoría sugiere rechazar el


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

recurso presentado, confirmándose en consecuencia la sentencia;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el señor ----- **CLAUDIO PEDRO MOOS**, por cuanto sus argumentos no tienen entidad suficiente para eximirlo de responsabilidad contravencional; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Subsecretaría Legal y Técnica- Secretaría de Gobierno y Coordinación, por Dictamen N° 693/18.-

Artículo 2º) CONFIRMAR la sentencia dictada por el señor Juez del Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 1), tramitada bajo Expediente TMF N° 6438 -Año 2017.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas, Juzgado N° 2 -Secretaría N° 1-, a los fines de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Gobierno y Coordinación.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y oportunamente, ARCHÍVESE.-
NM.-

ES COPIA.-



[Handwritten signature]
Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaria de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

FDO) QUIROGA
BERMÚDEZ.-

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2216
Fecha ..04..1..01....17019.